



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : ANDRES FELIPE GUTIERREZ OSORIO  
**Demandado** : JACKELINE CARDENAS TIERRADENTRO  
**Radicado** : 2021-411

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 23 del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO. - DECRETAR** las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

**1. DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran a folios 4 al 6 del expediente electrónico. Valórense en legal forma.

**TERCERO. - DECRETAR** las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

**1. DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obran a folios 12 al 48 en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

**2. TESTIMONIALES**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Recibir testimonio, bajo juramento, a JUAN DAVID CARDENAS, ANGIE MARCELA CAMPOS HERNANDEZ, RUBER ARBEY ARENAS ROJAS, LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ, los cuales se practicarán en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio del demandante ANDRES FELIPE GUTIERREZ OSORIO, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada.

### **4. PRUEBA PERICIAL**

**DECRETAR** la práctica de la prueba de grafológica de la letra de cambio base de ejecución, en consecuencia, se ordena **OFICIAR** al **CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CTI** para que designe un experto en dactiloscopia con miras a que informe la fecha en la cual se presentará a las instalaciones de la Sede Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia oficina 909, a tomar las muestras que dieran lugar a fin de rendir la experticia aquí decretada.

Líbrese el oficio pertinente por secretaría, adjuntado copia del presente auto.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha a realizarse la toma de muestras, se les citará a las partes para que comparezcan en la hora y fecha en que se realizará la diligencia.

**CUARTO. - PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo

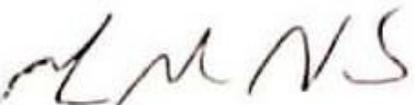


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**